

Resultando que planteado Conflicto Colectivo por la representación de los trabajadores de la Empresa «Productos Pirelli, S. A.», por no haber llegado a un acuerdo sobre el Convenio Colectivo de dicha Empresa para el año 1980, tras de diversas actuaciones en la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona, y al tener el intentado Convenio Colectivo ámbito interprovincial, y consecuentemente el Conflicto Colectivo, se continuó el procedimiento ante esta Dirección General de Trabajo, reuniéndose las partes en Madrid, manifestando sus posiciones y no llegando a una avenencia, conforme consta en el acta incorporada al expediente;

Resultando que en la misma reunión se requirió a las partes para que, por escrito, expusieran las alegaciones que convinieran a su derecho, previamente a dictar el oportuno Laudo, trámite que cumplieron ambas partes, cuyos escritos también constan en el expediente;

Considerando que la competencia para entender en tal Conflicto le viene atribuida a esta Dirección General de Trabajo, por ser de ámbito interprovincial, por los artículos 22 y siguientes del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo;

Considerando que efectuados los pertinentes estudios económicos sobre las cuestiones planteadas por las partes, a fin de encontrar una solución a dichos problemas, así como a sus aspectos jurídicos, conforme a la legislación vigente en el momento de plantearse el Conflicto Colectivo, procede por una parte prorrogar el Convenio Colectivo de la Empresa, homologado el 19 de junio de 1979, y por otra, revisar lo pactado en su contenido económico, en cuya revisión se centraba, fundamentalmente, la falta de acuerdo entre los intervinientes;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Esta Dirección General ha resuelto dictar el siguiente Laudo:

Primero.—Se proroga para 1980 el Convenio Colectivo de la Empresa «Productos Pirelli, S. A.», homologado por la Dirección General de Trabajo el 19 de julio de 1979, con las modificaciones que establece el presente Laudo.

Segundo.—A partir de 1 de enero de 1980, y sobre los niveles vigentes al 31 de diciembre de 1979, se elevan en un 7,86 por 100 los siguientes conceptos retributivos:

- Salario y complemento.
- Incentivo y adicional por mérito.
- Complemento de calidad y cantidad.
- Pluses varios de obreros y empleados.

El premio mínimo de producción pasa a ser de 25,89 pesetas. Se elevan también en un 7,86 por 100 las primas fijas y los pluses que se liquidan conjuntamente con el incentivo.

Tercero.—Las gratificaciones de verano y Navidad, así como la de beneficios y el complemento de antigüedad, seguirán calculándose por el procedimiento actual, experimentando, por consiguiente, el incremento correspondiente al de los conceptos que los determinan.

Cuarto.—Queda modificado el valor de la base «1» para el escalado de salarios mínimos por categorías por la aplicación de los incrementos establecidos en los conceptos retributivos enunciados.

Quinto.—Los pluses de nocturnidad y Jefe de equipo, al calcularse sobre las retribuciones básicas, experimentarán automáticamente el incremento correspondiente al de los conceptos sobre los que se giran.

Sexto.—Las horas extraordinarias se abonarán con arreglo a lo que disponga la legislación vigente en cada momento.

Séptimo.—Con fecha de 1 de enero de 1980, la Empresa complementará las pensiones de jubilación, viudedad e invalidez inferiores a 18.000 pesetas, hasta las 19.415 pesetas mensuales. El fondo actual para esta finalidad pasará a 21.572.000 pesetas.

Octavo.—El fondo social, según centros, se incrementará en 1980 en un 7,86 por 100.

Noveno.—La asignación escolar anual por beneficiario se fija en 5.393 pesetas.

Décimo.—La vigencia del presente Laudo se establece por un año, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1980.

Undécimo.—Disponer la publicación del presente Laudo en el «Boletín Oficial del Estado» y remitir un ejemplar al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, con la advertencia del derecho que puede asistirles de interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en el plazo de quince días hábiles, de acuerdo con el artículo 122 de la citada Ley.

Madrid, 9 de junio de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

«Productos Pirelli, S. A.».

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

14456 *ORDEN de 4 de junio de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fábrica de San Carlos, S. A.», por Orden de 20 de enero de 1977, y ampliaciones posteriores, en el sentido de rectificar mercancía de exportación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Fábrica de San Carlos, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 20 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), y ampliaciones posteriores, para la importación de discos de latón y aros de cobre y la exportación de vainas de latón y municiones, solicita su modificación en el sentido de rectificar una mercancía de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fábrica de San Carlos, S. A.», con domicilio en San Fernando (Cádiz), por Orden ministerial de 20 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), y ampliaciones posteriores, en el sentido de que los proyectiles completos de 4"/62 con carga explosiva, autorizados por la Orden ministerial d. 14 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), ampliatoria de la de 22 de enero de 1977, antes citada, podrán ser exportados con o sin espoletas.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de noviembre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución.

Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de enero de 1977, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14457 *ORDEN de 7 de junio de 1980 por la que se proroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Hilaturas Prouvost-Estambreda Riojana, S. A.», para la importación de materias colorantes de origen sintético y la exportación de hilados y tejidos teñidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Hilaturas Prouvost-Estambreda Riojana, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 13 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más a partir del 4 de junio de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado por Orden de 13 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), para la importación de materias colorantes de origen sintético y la exportación de hilados y tejidos teñidos.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorrogan, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14458 *ORDEN de 11 de junio de 1980 por la que se autoriza a la firma «Vliesena Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de carburo de silicio, y la exportación de discos abrasivos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vliesena Española, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de carburo de silicio, y la exportación de discos abrasivos,